

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA**

**CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 516**

**REFERENCIA:** PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR PRESUNTA  
INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD MARITIMA COLOMBIANA,  
INVESTIGACIÓN No.15022021-067 MARY CARTAGENA TRAVELS

**PARTES:** EMPRESA "MARY CARTAGENA TRAVELS"

**AUTO:** DE FECHA OCTUBRE VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTIUNO  
(2021) POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA DAR APERTURA AL  
PERIODO PROBATORIO EN LA INVESTIGACIÓN DE LA  
REFERENCIA.

---

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY VEINTISÉIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL  
VEINTIUNO (2021) A LAS 08:00 HORAS Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL MISMO  
DIA.

  
YENIFER OTERO P.

ASESORA JURÍDICA CP05.

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA -**  
**CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA- INVESTIGACIÓN No. 15022021067- MARY**  
**CARTAGENA TRAVELS**

Cartagena, octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Habiéndose vencido el término perentorio de quince (15) días concedido a las partes a través del auto de formulación de cargos con fecha 24 de agosto de 2021, para la presentación de descargos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, iniciado en contra de la empresa de transporte público de pasajeros marítimos "MARY CARTAGENA TRAVELS", por la presunta infracción a la normatividad marítima colombiana, el cual fue notificado mediante diligencia de notificación personal; encuentra el despacho que no fue presentado escrito contentivo de descargos, así como tampoco se hicieron solicitudes probatorias por parte del investigado .

En consecuencia, y con fundamento a lo establecido en el artículo 48 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, se da apertura al periodo probatorio dentro de la presente investigación, concediendo un término de diez (10) días para la práctica de las siguientes pruebas tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos:

1. Téngase en cuenta las pruebas documentales que obran en el expediente relativas a los hechos que se investigan, y déseles el valor probatorio correspondiente al momento de tomar una decisión de fondo.
2. Las demás que el despacho considere pertinentes y conducentes, tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
Capitán de Navío **DARIO EDUARDO SANABRIA GAITAN**  
Capitán de Puerto de Cartagena

  
Elaboró: Yenifer Otero -ASJUR

Revisó: T.N Martha Morales  
Responsable OFJUR- CP5